



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de octubre de 2021.

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Ingris Isabel Pertúz.
DEMANDADO	Miguel Fernández Acosta.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00154 00

Señora Juez, le informo que en el proceso de la referencia, seguido de proceso de divorcio, con solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el decreto 806 de 2020, por lo cual, se procederá a dar inicio al trámite liquidatorio de conformidad con el Art. 523 del C.G.P.

No obstante, la sentencia que decretó el divorcio entre las partes, fue proferida el 06 de julio de 2021, por lo cual se ordenará correr traslado al sujeto pasivo de forma personal, siguiendo las directrices contenidas en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P.

De igual forma, se ordenará surtir el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por Ingris Isabel Pertúz contra Miguel Fernández Acosta.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte pasiva al tenor del art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el cartulario.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. Rafael Bossio Pinzón, bajo los términos y para los fines del poder anexo a la demanda virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**